bis(4-bromofenil) éter

Nombre (Inglés): Benzene, 1,1'-oxybis[4-bromo-@bis(4-bromophenyl) ether

NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN

- **CAS:** 2050-47-7
- **Nº C.E./EINECS:** 218-090-7

MÁS INFORMACIÓN

- **Fórmula molecular:** C12-H8-Br2-O
- **Sinónimos:** BROMO DIFENIL ETER, BROMO-4-FENOXIBENCENO, BROMOFENIL FENIL ETER, BROMO DIFENIL ETER,BROMO FENOXI BENCENO, p-BROMOFENIL FENIL ETER, DIBROMO DIFENIL ETER, 1, 1'-OXI(bis)-DIBROMO-BENCENO, bis(BROMOFENIL)ETER, 1,1'-OXI(bis)-DIBROMO-BENCENO, DIBROMOBIFENIL ETER

USOS

pirorretardante

Clasificación y Etiquetado (Reglamento 1272/2008)

Sin clasificaciones disponibles

Riesgos específicos para la salud

Según IARC

Sustancias clasificadas como cancerígenas o mutágenas de Categoría 2 según el Reglamento CLP (GHS), con frases H351 y/o H341. Son sustancias sospechosas de causar cáncer o mutaciones genéticas hereditarias en humanos.

GRUPO IARC

Grupo 2B

VOLUMEN IARC

(VOL. 41, SUPL. 7; 1987)

Riesgos específicos medioambiente

Toxicidad acuática (Directiva aguas)

Sustancias clasificadas con toxicidad acuática aguda según el Reglamento CLP (frase H400, Aquatic Acute 1). Presentan peligro inmediato para los organismos acuáticos y su uso o vertido puede causar daños rápidos en los ecosistemas acuáticos.

Normativa ambiental

LPCIC (EPER)

Sustancias prioritarias y contaminantes específicos en el marco de la política de aguas de la UE, establecidos por la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) y la Directiva de Sustancias Prioritarias (2008/105/CE y modificaciones). Sustancias que suponen un riesgo significativo para las aguas superficiales europeas y sujetas a normas de calidad ambiental (NCA).

EPER AGUA	EPER AIRE
1	

EPER SUELO
1

EPER Agua

Sustancias de la Lista 1 del Anexo III de la Directiva IPPC (integrada en la Directiva de Emisiones Industriales 2010/75/UE). Contaminantes atmosféricos —incluidos SO_2, NOx, metales pesados y compuestos orgánicos— que deben tenerse en cuenta al fijar los valores límite de emisión para instalaciones IPPC.

EPER Suelo

Sustancias de la Lista 3 del Anexo III de la Directiva IPPC (integrada en la Directiva de Emisiones Industriales 2010/75/UE). Sustancias presentes en los residuos generados por instalaciones IPPC que deben ser controladas y minimizadas en el marco de la mejor técnica disponible.